

LexJuris

de Puerto Rico

Reglas de Procedimiento Civil de 2009
Ley Núm. 220 de 29 de diciembre de 2009, según
enmendada
Vigencia el 1 de julio de 2010

Folleto Suplementario
Libro Publicado: Febrero, 2018
Revisado: Enero 15, 2019

Preparado por el Lcdo. Juan M. Díaz
Fundador y Administrador de LexJuris de Puerto Rico
Programación: LexJuris de Puerto Rico

LexJuris de Puerto Rico
PO BOX 3185
Bayamón, P.R. 00960
Tels. (787) 269-6475 / 6435/ Fax. (787) 740-4151
Email: Ayuda@LexJuris.net
Website: www.LexJuris.com

Derechos Reservados ©1996-2019
ISBN 1-8811722-63-5

Reglas de Procedimiento Civil de 2009

Ley Núm. 220 de 29 de diciembre de 2009

CONTENIDO

Descripción, Número y fecha de la ley.	Pág.	Libro
1. Para añadir unas nuevas Reglas 20.7, 50.1 y 62.3 y enmendar la Regla 27.3 de las Reglas de Procedimiento Civil de 2009, según enmendadas. Ley Num. 174 de 5 de agosto de 2018	2	70, 196
2. Para añadir la Regla 8.9 a la Ley Núm. 220 de 2009, Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico. Ley Núm. 190 de 5 de Agosto de 2018	4	32
3. Para enmendar la Regla 37.2 de las de Procedimiento Civil de Puerto Rico de 2009. Ley Núm. 240 de 9 de noviembre de 2018	5	143

1. Para añadir unas nuevas Reglas 20.7, 50.1 y 62.3 y enmendar la Regla 27.3 de las Reglas de Procedimiento Civil de 2009, según enmendadas.

Artículo 5.- Se añade una nueva Regla 20.7 a las Reglas de Procedimiento Civil de 2009, según enmendadas, para que lea como sigue:

“Regla 20.7. Partes con condiciones que le impidan su comunicación efectiva.

Cuando una persona que padezca de sordera profunda, severa, moderada o leve, o que refleje cualquier otra situación de hipoacusia o condición que le impida comunicarse efectivamente, sea parte en un proceso judicial de naturaleza civil, el tribunal le asignará un intérprete de lenguaje de señas y/o labio lectura, o le proveerá algún otro acomodo razonable que, conforme a las disposiciones del “Americans with Disabilities Act” (Ley Pública 101-336, según enmendada), le garantice la efectividad de la comunicación.

El tribunal tomará providencias para asegurar la comparecencia del intérprete, o la adopción de los acomodados razonables necesarios, tan pronto como advengan en conocimiento de dicha necesidad. Si fuese necesario suspender la celebración de una vista, el tribunal hará los arreglos pertinentes para que ésta se celebre con la mayor prontitud, sin que se vean afectadas las garantías derivadas del Debido Proceso de Ley. Si la necesidad del intérprete o el acomodo razonable correspondiente estuviere en controversia, se presumirá que la parte sorda o que padece una condición que le impida comunicarse efectivamente, necesita un intérprete o el correspondiente acomodo razonable.”

Artículo 6.- Se enmienda la Regla 27.3 de las Reglas de Procedimiento Civil de 2009, según enmendadas, para que lea como sigue:

“Regla 27.3. Medios de reproducción

La deposición podrá ser tomada o grabada mediante taquigrafía, estenografía o cualquier otro método de grabación video-magnetofónico o digital que garantice la preservación e integridad del proceso y permita la reproducción de la grabación.

Cuando una persona sorda o que padezca una condición que le impida comunicarse efectivamente sea parte y/o deponente, la deposición deberá ser tomada mediante algún método de grabación video-magnetofónico o digital que permita la reproducción de la grabación y garantice la preservación e integridad visual del proceso, particularmente de los interrogatorios, testimonios y argumentaciones prestadas o interpretadas mediante lenguaje de señas y/o labio lectura. La parte que interesa tomar la deposición será la responsable de sufragar los gastos concernientes a la grabación.”

Artículo 7.- Se añade una nueva Regla 62.3 a las Reglas de Procedimiento Civil de 2009, según enmendadas, para que lea como sigue:

“Regla 62.3. Preservación de récord visual cuando una parte padezca alguna condición que le impida su comunicación efectiva.

Cuando una persona que padezca de sordera profunda, severa, moderada o leve, o que refleje cualquier otra situación de hipoacusia o condición que le impida comunicarse efectivamente, sea parte en un proceso efectuado ante el Tribunal de Primera Instancia, el tribunal, a su discreción y a solicitud de parte, tomará medidas para que las vistas y demás procesos presenciales, incluidos los procesos preliminares, se conserven mediante algún método de grabación video-magnetofónico o digital que permita la reproducción de la grabación y garantice la preservación e integridad visual del proceso, particularmente de los interrogatorios, testimonios y argumentaciones prestadas o interpretadas mediante lenguaje de señas, labio lectura o a base de los acomodados razonables

necesarios. Este récord visual formará parte del expediente del caso.”

Artículo 8.- Se añade una nueva Regla 50.1 a las Reglas de Procedimiento Civil de 2009, según enmendadas, para que lea como sigue:

“Regla 50.1. Nulidad de una sentencia emitida contra una parte que padezca alguna condición que le impida comunicarse efectivamente.

Una sentencia emitida contra una persona que padezca de sordera profunda, severa, moderada o leve, o que refleje cualquier otra situación de hipoacusia o condición que le impida comunicarse efectivamente, podría ser declarada nula si a ésta, habiéndolo solicitado, no se le proveyó un intérprete de lenguaje de señas y/o labio lectura, o algún otro acomodo razonable que, conforme a las disposiciones del “Americans with Disabilities Act” (Ley Pública 101-336, según enmendada), le garantizara la efectividad de la comunicación a través del proceso judicial.”

2. Para añadir la Regla 8.9 a la Ley Núm. 220 de 2009, Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico. Ley Núm. 190 de 5 de Agosto de 2018

Artículo 1.-Se añade una nueva Regla 8.9 a las Reglas de Procedimiento Civil para que lea como sigue:

Regla 8.9. Divulgación (Disclosure statement)

Toda corporación no gubernamental deberá identificar mediante una certificación a esos efectos, la existencia de todas las corporaciones matrices, subsidiarias y afiliadas que posean el diez por ciento (10%) o más de sus acciones o la inexistencia de estas. La certificación aludida deberá ser presentada en la primera comparecencia ante el Tribunal y se hará formar parte del expediente.

Si en la primera comparecencia se establece que no existen corporaciones que posean el diez por ciento (10%) o más de sus acciones y posteriormente cambia esa circunstancia, la corporación deberá divulgarlo prontamente por escrito al tribunal.”

Artículo 2.-Vigencia

Esta Ley comenzará a regir al momento de su aprobación.

3. Para enmendar la Regla 37.2 de las de Procedimiento Civil de Puerto Rico de 2009.

Ley Núm. 240 de 9 de noviembre de 2018

Artículo 1.-Se enmienda la Regla 37.2 de las de Procedimiento Civil de Puerto Rico de 2009, para que lea como sigue:

“Regla 37.2. Conferencia Inicial

En todos los casos contenciosos, con excepción de aquellos bajo la Regla 60 u otros regulados por leyes especiales, el tribunal señalará una conferencia inicial no más tarde de sesenta (60) días después de presentado el Informe para el Manejo del Caso.

De todas las partes estar de acuerdo y a discreción del juez o jueza, esta, podrá celebrarse mediante conferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro método electrónico a distancia que garantice la simultaneidad del proceso. El método a usarse será también a discreción del juez o jueza, tomando en consideración las sugerencias de las partes. De una de las partes no participar de la conferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro método electrónico a distancia que garantice la simultaneidad del proceso, sin mediar justa causa, el juez o jueza, por sí mismo o a solicitud de parte, podrá imponer sanciones económicas de conformidad con la Regla 37.7. También, el juez o jueza podrá imponer el pago de honorarios de abogados a la representación legal de la otra parte por los gastos incurridos en la conferencia inicial, si esta se tuviera que

celebrar en el Tribunal luego del incumplimiento. Dichos pagos de honorarios de abogados no podrán ser transferidos a la parte y los pagará exclusivamente el abogado o abogada sancionado. En la conferencia inicial se considerará entre otras cosas:

(a) ...

...”.

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir treinta (30) días después de su aprobación.

LexJuris de Puerto Rico
Hecho en Puerto Rico
Enero 15, 2019

Club de LexJuris de Puerto Rico
www.LexJuris.net

desde **\$35.00** por 6 meses para estudiante.

Ordenar por Internet en www.LexJurisStore.com o
por tel. (787) 269-6435 / (787) 269-6475